

MS-DM-RC-7940-2023. MINISTERIO DE SALUD. San José a los seis días del mes de setiembre de dos mil veintitrés.

DECLARATORIA DE ALERTA SANITARIA PREVENTIVA POR AUMENTO DE CASOS DE DENGUE EN EL TERRITORIO NACIONAL

RESULTANDO:

- I. Que, de acuerdo con la Constitución Política, en sus artículos 21 y 50, el derecho a la vida y a la salud de las personas es un derecho fundamental, así como el bienestar de la población, los cuales se tornan en bienes jurídicos de interés público y ante ello, el Estado tiene la obligación inexorable de velar por su tutela. Derivado de ese deber de protección, se encuentra la necesidad de adoptar y generar medidas de salvaguarda inmediatas cuando tales bienes jurídicos están en amenaza o peligro, siguiendo el mandato constitucional estipulado en el numeral 140 incisos 6) y 8) del Texto Fundamental.
- II. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación, planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud, se debe efectuar la vigilancia en salud pública y evaluar la situación de salud de la población cuando estén en riesgo.
- III. Que según los artículos 4, 6, 7, 337, 338, 340 y 341 de la Ley General de Salud, Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 y los ordinales 2 inciso b) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley N° 5412 del 08 de noviembre de 1973, las normas de salud son de orden público. Ante ello, el Ministerio de Salud como autoridad competente podrá ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales, que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud, consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- IV. Que las autoridades están obligadas a aplicar el principio de precaución en materia sanitaria en el sentido de que deben tomar las medidas preventivas que

fueren necesarias para evitar daños graves o irreparables a la salud de los habitantes.

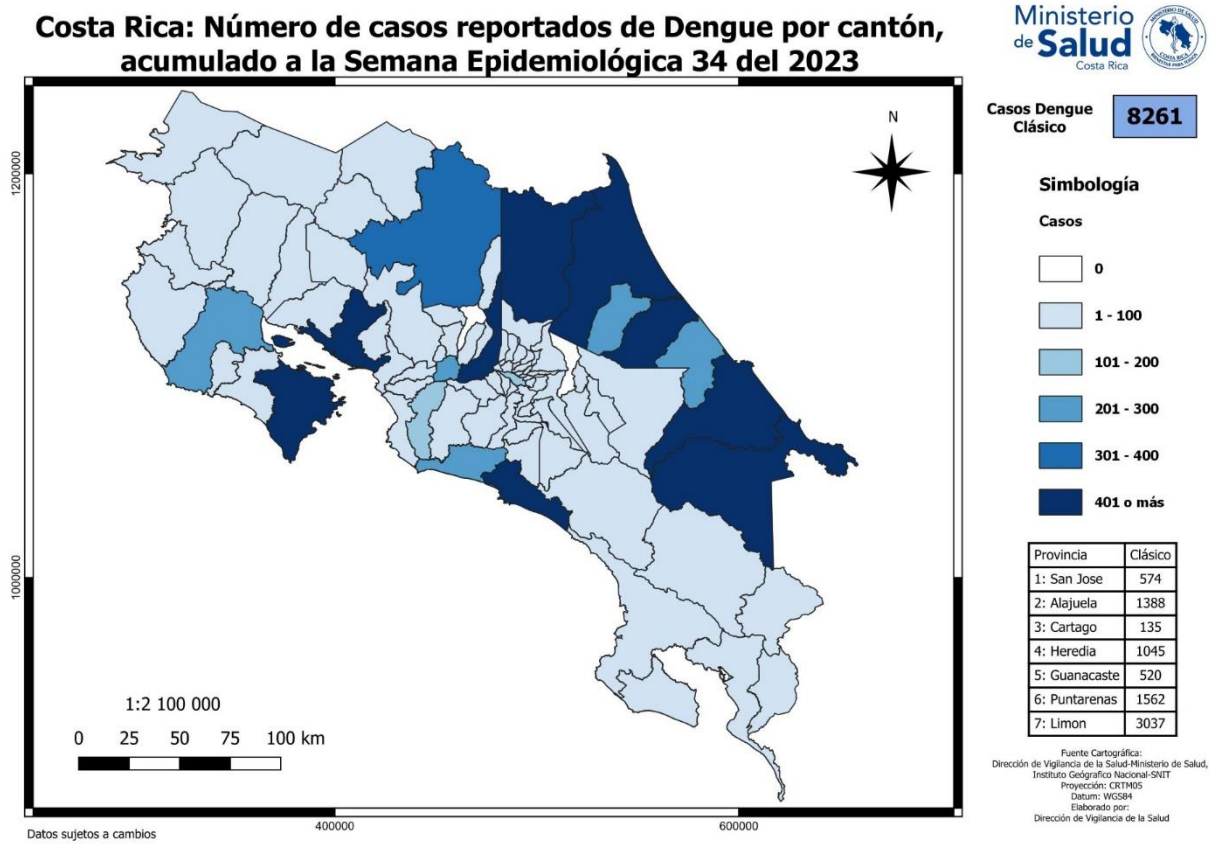
- V. Que en Costa Rica durante la estación lluviosa se ha registrado históricamente un pico de casos de dengue sobre todo en las regiones costeras.
- VI. Que los datos de la Dirección de Vigilancia de la Salud muestran que la tendencia del dengue en las últimas semanas está en aumento, se reportan a la semana epidemiológica 34 a través de notificación obligatoria por boleta VE01, 8261 casos de dengue. Lo que representa con respecto al año 2022 una variación relativa del 72%

Tabla 1. Número de casos e incidencia (por 100.000 habitantes) de dengue por región, Costa Rica, semana epidemiológica 34, 2023:

Región	Casos	Tasa
Huetar Caribe	3037	640,0
Central Norte	1807	174,7
Pacífico Central	1504	475,6
Chorotega	557	119,5
Central Sur	495	32,3
Huetar Norte	430	162,3
Brunca	202	53,8
Central Este	139	24,3
Occidente	90	39,7
Total	8261	157,0

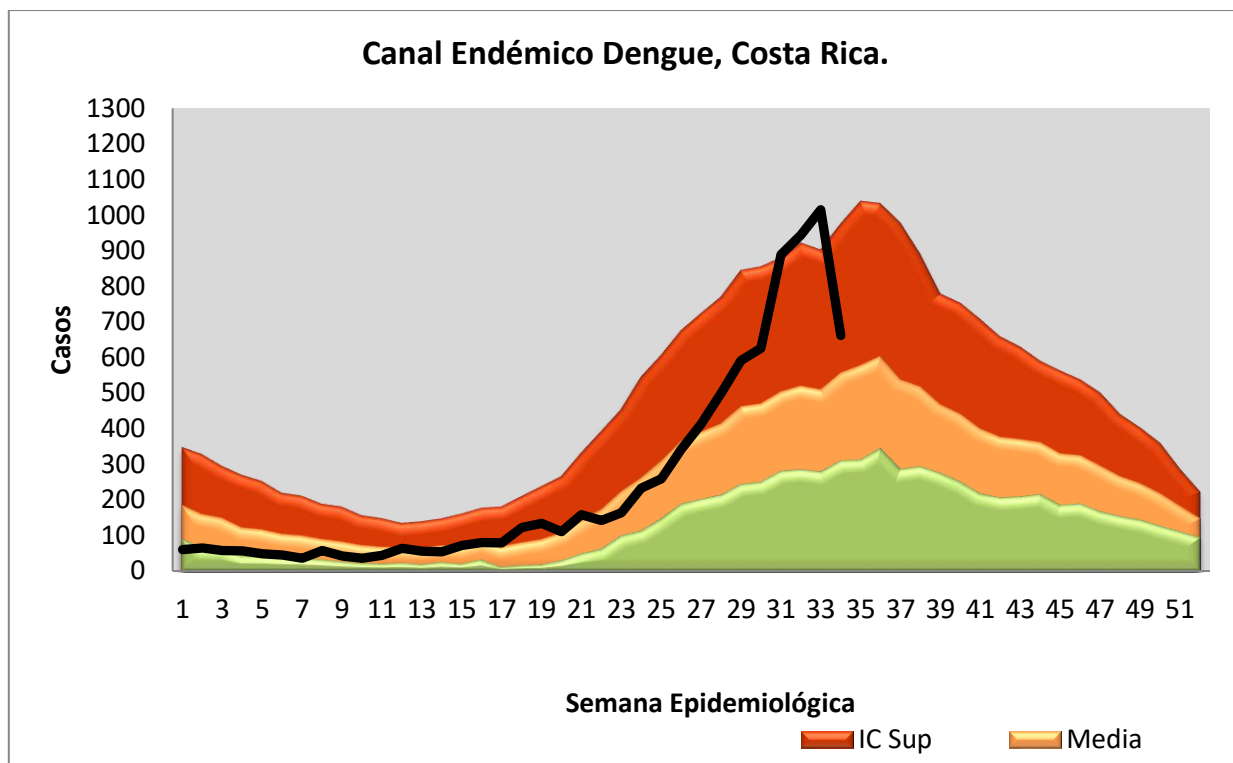
Fuente: Dirección de Vigilancia de la Salud, Ministerio de Salud. 2023.

Figura 1. Mapa del número de casos de dengue por cantón a la semana epidemiológica 34, Costa Rica 2023.



Fuente: Dirección Vigilancia de la Salud, Unidad de Indicadores de Epidemiología

Gráfico 2. Canal endémico dengue, semana epidemiológica 34, Costa Rica 2023.



Fuente: Dirección de Vigilancia de la Salud, Ministerio de Salud. 2023.

- VII. El dengue es una enfermedad viral aguda, transmitida por la hembra infectada del mosquito *Aedes aegypti*, el dengue tiene un amplio espectro de presentaciones clínicas a menudo con evolución clínica y resultados impredecibles, la mayoría de los casos se recuperan después de cuadro benigno agudo, un pequeño porcentaje evoluciona hacia una enfermedad grave caracterizada principalmente por aumento de permeabilidad vascular, con o sin hemorragia.
- VIII. Que a la fecha se encuentra circulando los 4 serotipos de dengue en los siguientes cantones: San José, Alajuela, San Carlos, Sarapiquí, Puntarenas y Siquirres.
- IX. Que según lo dispone la Ley General de Salud, sin perjuicio de las demás atribuciones inherentes a su cargo, corresponde especialmente al Ministro en representación del Poder Ejecutivo, declarar el estado de peligro de epidemia y

fijar las zonas de endemia o infectadas por enfermedades transmisibles en el país.

- X. Que teniendo en vista una efectiva protección de la salud de la población y los individuos, las autoridades de salud competentes podrán decretar por propia autoridad medidas cuya finalidad tiendan a evitar la aparición de peligros y la agravación o difusión del daño, o la continuación o reincidencia en la perpetración de infracciones legales o reglamentarias que atenten contra la salud de las personas.
- XI. Que, en caso de peligro de epidemia, el Ministerio podrá declarar como epidémica sujeta al control sanitario, cualquier zona del territorio nacional y determinará las medidas necesarias y las facultades extraordinarias que autorice totalmente a sus delegados para extinguir o evitar la propagación de la epidemia. Salvo declaración en contrario, las facultades y medidas extraordinarias se entenderán caducas treinta días después de presentarse el último caso epidémico de la enfermedad.
- XII. Que mediante el oficio MS-DVS-473-2023 se le recomienda a la Dirección General de Salud, generar una alerta sanitaria preventiva por el aumento de casos de dengue.
- XIII. Que la “Estrategia de Gestión Integrada para el control y prevención de las arbovirosis” representa, el compromiso de todos los actores involucrados de participar activa y responsablemente en la prevención, manejo y abordaje integral de estas enfermedades y que permita fortalecer la evaluación de riesgos y la oportunidad de responder al riesgo de brotes y epidemias de manera temprana y eficaz. En este contexto, se integra los principales componentes propuestos por la Estrategia de Gestión Integrada (EGI) para la Prevención y el Control de la Enfermedades Arbovirales en las Américas: gestión, epidemiología, atención al paciente, laboratorio, Manejo Integrado de Vectores (MIV) y medio ambiente. A su vez, la planificación y la comunicación para el cambio conductual como ejes transversales comunes para la consecución de los objetivos de cada componente (OPS/OMS, 2019).

CONSIDERANDO:

- I. Que resulta imperante aplicar medidas inmediatas de prevención y atención de la enfermedad del dengue para disminuir su propagación.

- II. Que se hace necesaria la presente Declaratoria de Alerta Sanitaria con el objeto de reforzar las acciones sectoriales e intersectoriales para el control y la prevención del dengue.

POR TANTO

LA MINISTRA DE SALUD

RESUELVE:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las atribuciones y en ejercicio de las potestades que le confieren los artículos 21 y 50 de la Constitución Política, 28 de la Ley 6227 de 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 155, 162, 164, 167, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud; 2, 6 y 57 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; debido a la situación epidemiológica actual, emitir la presente declaratoria de alerta sanitaria:

PRIMERO: Declaratoria: Declárese alerta sanitaria por dengue, cuyo objetivo es disminuir el riesgo de propagación de la enfermedad en el territorio nacional.

SEGUNDO: Que los tres niveles de gestión del Ministerio de Salud deben fortalecer y actualizar la Estrategia de Gestión Integrada de Enfermedades (EGI) transmitidas por vectores (Dengue-Zika-Chikugunya) en los siguientes componentes:

1. Vigilancia epidemiológica
2. Comunicación social
3. Atención y manejo clínico
4. Laboratorio
5. Medio ambiente
6. Manejo Integrado de Vectores

TERCERO: Que el Ministerio de Salud debe conducir la Estrategia de Gestión Integrada a nivel local, regional y nacional por lo que se instruye a todos los niveles de gestión de este Ministerio a implementar acciones en cada componente de la EGI.

CUARTO: A población general se le insta a revisar periódicamente sus casas, patios y comunidades para eliminar potenciales criaderos del mosquito transmisor del dengue, así como estar pendientes de las comunicaciones de este Ministerio de Salud con las recomendaciones.

QUINTO: A Los servicios de salud públicos y privados se les instruye a:

- a) Realizar actualización de manejo clínico del Dengue.
- b) Conocer y organizar los planes de contingencia de sus establecimientos en caso de que sea necesario aplicarlos.
- c) Realizar la vigilancia de esta enfermedad tal como establece en el protocolo de vigilancia de dengue del 2023.
- d) Participar activamente en las acciones de prevención y control.

SEXTO: A otros actores sociales claves, como gobiernos municipales, Ministerio de Educación Pública, Organizaciones comunales, sector turismo, Caja Costarricense del Seguro Social, entre otros: se les insta a integrarse en las diferentes acciones que genere el Ministerio de Salud para contener y prevenir la propagación del dengue.

Vigencia. Rige a partir de esta fecha hasta que el Ministerio de Salud así lo disponga.

PUBLIQUESE EN SITIO WEB DEL MINISTERIO DE SALUD:

**DRA. MARI MUNIVE ANGERMÜLLER
MINISTRA DE SALUD**

Vb. Director Jurídico

VB Directora General de Salud